Num. 1701
Fecha 13 de Septiembre de 1973 - 4:30 P.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 25
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Revisión de los precios máximos para la mantequilla y normas para su fijación.

En consideración a las fluctuaciones frecuentes en el precio de la mantequilla, el Departamento de Asuntos del Consumidor ha establecido una nueva fórmula para la revisión periódica de los precios máximos de la mantequilla en Puerto Rico.

A tono con lo anterior y de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmienda las Secciones 1 y 2 del Reglamento de Precios Núm. 25 para que lean como sigue:

Sección 1: Ambito del Reglamento y Ordenes de Precios

a) Este Reglamento establece precios máximos para la mantequilla en ventas a detallistas y al consumidor.

b) Los precios máximos podrán revisarse mediante Ordenes periódicamente según sea necesario.

c) A tenor con una política flexible de control de precios, el Secretario del Departamento emitirá las referidas órdenes de precios utilizando la siguiente fórmula para la determinación del precio máximo: Costo de la materia prima en el mercado de origen más los costos incurridos en la elaboración y transportación del producto hasta que el mismo llegue al mayorista o al detallista según sea el caso, más un margen de ganancia bruta razonable en términos monetarios. El costo de la materia prima se determinará calculando el costo promedio de la mantequilla cruda cada tres semanas, según aparece publicado en las cotizaciones de la Bolsa de los Estados Unidos. Esto será válido para las mantequillas procedentes de los E. U. o producidas localmente. En caso de mantequillas procedentes de otros países se usará la información de costos correspondiente a esos mercados.

Sección 2: Precios Máximos

Marca	Tamaño	Precios Máximos	
		En ventas a Detallistas	En ventas al Consumidor
Mantequilla "Brookfield"	Cartón de 36 pqtes. de 1 libra	$38.50 cartón	$1.19 - 1 lb. 0.30 barra 4 oz.
Mantequilla Indulac	Cartón de 30 pqtes. de 1 libra	32.10 cartón	1.19 - 1 lb. 0.30 barra 4 oz.
Mantequilla Lurpack (Danesa)	-	-	1.07 - 1 lb. 0.27 barra 4 oz.
Mantequilla Land O'Lakes	-	-	.96 - 1 lb. .24 barra 4 oz.
Mantequilla Pueblo	-	-	.91 - 1 lb. .23 barra 4 oz.

Vigencia:

Esta Enmienda entrará en vigor el 13 de sept de 1973 de acuerdo con la Orden Ejecutiva del Gobernador que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia.

El original y cinco (5) copias de esta Enmienda en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Federico Hernández Denjoy
Secretario

Aprobada el 12 de sept. de 1973

Radicada el 13 de sept de 1973

Efectiva el 13 de sept de 1973